



AYUNTAMIENTO
DE
P Á J A R A
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO DE PÁJARA EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2020**

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

Grupo Municipal NCa-AMF

Pedro Armas Romero

CONCEJALES

Grupo Municipal PSOE

Rafael Perdomo Betancor
Kathaisa Rodríguez Pérez
Raimundo Dacosta Calviño
María Soledad Placeres Hierro
Farés Roque Sosa Rodríguez
Lucia Darriba Folgueira
Manuel Alba Santana
Evangelina Sánchez Díaz

Grupo Municipal CCa-PNC

Miguel Ángel Graffigna Alemán
Alexis Alonso Rodríguez
José Manuel Díaz Rodríguez
Davinia Díaz Fernández
Felipe Rodríguez Alonso
María Leticia Cabrera Hernández
Raquel Acosta Santana

Grupo Municipal NCa-AMF

Sonia del Carmen Mendoza Roger
Juan Valentín Déniz Francés

Grupo Mixto

Dunia Esther Álvaro Soler
Alejandro Cacharrón Gómez
Luis Rodrigo Berdullas Álvarez

AUSENTES

SECRETARIO

Juan Manuel Juncal Garrido

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día de mayo de dos mil veinte, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Alcalde titular, don Pedro Armas Romero y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto de la Alcaldía nº 3356/2020, de 15 de junio.



AYUNTAMIENTO
DE
P Á J A R A
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Actúa de Secretario la General de la Corporación, don Juan Manuel Juncal Garrido, que da fe del acto.

Actúa de Interventor el titular Accidental de la Corporación, don Antonio Domínguez Aguiar.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

PRIMERO.-LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 26 DE MAYO DE 2020

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 26 de mayo de 2020, de carácter ordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/37/11>

SEGUNDO.- TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO DE CONCEJALA DE DOÑA RAQUEL ACOSTA SANTANA (OFC 5/2020)

Sí promete el cargo.

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/37/41>

TERCERO.- CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HONORES Y DISTINCIONES. (OFC 1/2020)

Dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía, que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

Resultando: Que conforme al artículo 30 del Reglamento Especial de Honores y Distinciones resulta procedente y necesaria la existencia de una Comisión Informativa al efecto.

Considerando: Que de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 123 y siguientes en del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales, y lo dispuesto en la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, corresponde al Pleno de la Corporación la adopción del acuerdo pertinente conforme a las reglas de representación previstas en el artículo 125 del citado Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Resultando: Que por los cuatro Grupos Municipales, a través de sus portavoces, se ha dirigido escrito a esta Alcaldía, designando los miembros de la Corporación que formarán parte de



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

la misma en representación de cada grupo, de lo que se da cuenta a este Pleno según lo previsto en el apartado c) del citado artículo 125 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

En virtud de todo ello, esta Alcaldía propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Crear la Comisión Informativa de Honores y Distinciones.

Segundo.- Establecer la siguiente composición de la misma:

1.- El Alcalde será Presidente nato, sin perjuicio de que la Presidencia efectiva pueda delegarla conforme a lo previsto en el artículo 125 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales.

2.- En principio el número de miembros que forman parte de la Comisión será de nueve (9), con la Presidencia, teniendo en cuenta la necesaria proporcionalidad, correspondiendo, tres (3) al Grupo del PSOE, tres (3) al Grupo de CCa-PNC, uno (1) Grupo NCa-AMF y uno (1) al Grupo Mixto Municipal.

Tercero.- Nombrar miembros de la Comisión Municipal de Honores y Distinciones, a los Concejales designados respectivamente por los Grupos Municipales para formar parte de la misma, en representación de cada Grupo, a saber:

Grupo PSOE:

- Titulares: Rafael Perdomo Betancor
Raimundo Dacosta Calviño
María Soledad Placeres Hierro
- Suplentes: Farés Roque Sosa Rodríguez
Manuel Alba Santana
Kathaisa Rodríguez Pérez

Grupo CCa-PNC:

- Titulares: Miguel Ángel Graffigna Alemán
José Manuel Díaz Rodríguez
María Leticia Cabrera Hernández
- Suplentes: Davinia Díaz Fernández
Felipe Rodríguez Alonso
Alexis Alonso Rodríguez

Grupo NCa-AMF:

- Titular: Juan Valentín Déniz Francés
- Suplente: Sonia del Carmen Mendoza Roger

Grupo Mixto:

- Titular: Alejandro Cacharrón Gómez
- Suplente: Dunia Esther Álvaro Soler

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a los portavoces de los Grupos Políticos.”

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/37/100>

Sometida a votación la propuesta de acuerdo previamente transcrita, la misma se aprueba por unanimidad.



Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/37/218>

CUARTO.- CONVALIDACIÓN POR EL PLENO DE LA RESOLUCIÓN Nº 2340/2020, DE 4 DE MAYO, DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MC 6/2020 DE "MEDIDAS URGENTES PARA MITIGAR EL EFECTO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN LA SOCIEDAD Y SUS CIUDADANOS. SUPLEMENTO DE CRÉDITO PARA AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL". (MC 6/2020)

Dada cuenta de la propuesta de la Concejalía Delegada, que se transcribe a continuación:

"INFORME PROPUESTA DE LA TITULAR DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, HACIENDA, TRANSPORTES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

En relación con el expediente relativo a la aprobación del expediente de modificación de créditos n.º MC 06/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, en cumplimiento de la Resolución n.º 2340/2020, de 04 de mayo, emito el siguiente informe-propuesta de resolución,

CONSIDERANDO: *Que por este Área de Gobierno, en uso de las competencias delegadas por la Alcaldía mediante decreto 1515/2020, de 13 de marzo (B.O.P. n.º 35 de 20 de marzo de 2020), se emitió Resolución Nº 2340/2020, de 04 de mayo, cuyo contenido se transcribe a continuación:*

"DECRETO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, HACIENDA, TRANSPORTES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO.- *Vista la documentación contenida en el Expediente de Aprobación de Modificación de Créditos del Presupuesto, en la modalidad de crédito extraordinario, con Nº MC 06/2020 y dada la necesidad de dar cobertura a gastos para los que el crédito existente es insuficiente y no ampliable en el Presupuesto vigente,*

CONSIDERANDO.- *Que dada cuenta del actual estado de emergencia sanitaria, el Ayuntamiento de Pájara ha debido procurar mayor gasto en materia de Servicios Sociales, consumiendo en ello la mayor parte de sus recursos dispuestos para las denominadas Ayudas de Emergencia Social y corriendo el riesgo de la insuficiencia de créditos para atender a estos gastos durante el presente ejercicio presupuestario en un momento de gran impacto social.*

CONSIDERANDO.- *Que ante el riesgo de no disponerse de crédito adecuado y suficiente, con fecha de 29 de abril se emitió providencia por la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Pájara para incoar expediente de Modificación de Créditos en su en la modalidad de crédito extraordinario y la emisión de informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, así como emisión del informe de fiscalización.*

CONSIDERANDO.- *Que con fecha de 04 de mayo, se emitió Informe Memoria de la concejalía delegada de Economía y Hacienda, en el que se informa de las partidas presupuestarias a modificar y la necesidad del expediente.*

CONSIDERANDO.- *Que con fecha 04 de abril, se emitieron los informes de Intervención sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, el cumplimiento de los requisitos para la aplicación del superávit, los posibles destinos de aplicación y los importes correspondientes; la modificación de crédito requerida; y por último, la evaluación de la estabilidad presupuestaria.*

RESULTANDO.- *Que la forma de tramitación de las modificaciones de crédito en su modalidad de suplemento de crédito, viene establecida por los artículos 177 y 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, así como por lo dispuesto por el artículo*



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

20 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

En su virtud, en uso de las competencias que me han sido delegadas por la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Pájara en la Titular del Área de Gobierno de Economía, Hacienda, Transportes y Atención al Ciudadano, por decreto 1515/2020, de 13 de marzo (B.O.P. nº 35 de 20 de marzo de 2020), y en uso de las facultades que me están conferidas por la legislación vigente, RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos nº MC 06/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para a la aplicación del superávit, cuyo detalle es el siguiente:

En base al Informe de Intervención, los importes aplicados son:

1.º Financiar gastos en Servicios Sociales y promoción social de la política de gasto 23 por efecto de la crisis sanitaria de COVID-19, por un importe de 500.000,00.-€.

La modificación se ajustará a las siguientes condiciones:

MC 06/2020: MEDIDAS URGENTES PARA MITIGAR EL EFECTO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN LA SOCIEDAD Y SUS CIUDADANOS. SUPLEMENTO DE CRÉDITO PARA AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

1.º MODALIDAD

Vistos los informes de Intervención relativos a la posibilidad de incorporar el superávit presupuestario de 2019 a política social frente al COVID-19, se hace precisa la modificación de créditos n.º MC 06/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario.

Las aplicaciones que deben crearse en el Presupuesto municipal para hacer frente a los referidos gastos son las siguientes:

AUMENTOS EN EL ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
2311 .48000	Administración General de Servicios Sociales. UTS Atenciones benéficas y asistenciales	500.000,00.- €

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

AUMENTOS EN EL ESTADO DE INGRESOS

APLICACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
87000	Remanente de Tesorería. Para gastos generales	500.000,00.- €

3.º JUSTIFICACIÓN

Respecto de la modificación de créditos del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario:

Ante la necesidad inmediata de actuación tras la declaración por parte de la Organización Mundial de la Salud, el día 11 de marzo de 2020, del brote de COVID-19 como pandemia Internacional, y el consecuente Estado de alarma aprobado por el Gobierno mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se torna imprescindible que las distintas Administraciones Públicas, incluidas las Administraciones Locales, adopten medidas urgentes, tendentes, por un lado, a garantizar la seguridad sanitaria y laboral de sus empleados públicos, y por otro, a



AYUNTAMIENTO
DE
P Á J A R A
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

mitigar el efecto de la pandemia en la sociedad y sus ciudadanos, especialmente en los colectivos más vulnerables.

En este contexto es necesario tramitar este tipo de modificación presupuestaria para dotar de crédito en aquellas aplicaciones que atenderán gastos derivados de la gestión de esta situación de emergencia social.

Así, los créditos que se pretende habilitar irán destinados al normal funcionamiento de las competencias Municipales en materia de política social ante la crisis del COVID19:

- a) *Tiene carácter específico y determinado y no pueden demorarse a ejercicios posteriores.*
- b) *No existen en el estado de gastos del Presupuesto.*

Ante la necesidad de dotar con mayor importe las ayudas denominadas de Emergencia Social, que de normal uso se habían dispuesto en el presupuesto, que se han visto comprometidas dichas partidas por el incremento de riesgos sociales provocados por el impacto de la crisis sanitaria en el sector turístico.

SEGUNDO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre para su convalidación exigiéndose para ello el voto favorable de la mayoría simple, artículo 20.2 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19

TERCERO. Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

CONSIDERANDO: *Que el artículo 20.2 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, estable que:*

"Para la aplicación del superávit a la política de gasto 23 en los términos regulados en el artículo 1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, la modificación presupuestaria de crédito extraordinario para habilitar crédito o de suplemento de créditos que deba aprobarse, se tramitará por decreto o resolución del Presidente de la corporación local sin que le sean de aplicación las normas sobre reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tales decretos o resoluciones serán objeto de convalidación en el primer Pleno posterior que se celebre, exigiéndose para ello el voto favorable de una mayoría simple y la posterior publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

La falta de convalidación plenaria no tendrá efectos anulatorios ni suspensivos del decreto aprobado, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la vía de la reclamación económico-administrativa, para lo que el cómputo de plazos se producirá a partir de la fecha de publicación del acuerdo plenario."

RESULTANDO: *Que es necesaria la convalidación por el pleno de las resoluciones adoptadas en el ámbito de aplicación de los procedimientos de modificación de créditos del presupuesto vigente por razón del Estado de Alarma Sanitaria para hacer frente al COVID-19.*

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, por ello, la que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

PRIMERO. Convalidar la Resolución N° 2340/2020, de 04 de mayo, exigiéndose para ello el voto favorable de la mayoría simple, artículo 20.2 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

SEGUNDO. Una vez convalidado por el pleno, el expediente se someterá a la publicidad correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.”

No se suscita debate

Sometida a votación la propuesta de acuerdo previamente transcrita, la misma se aprueba con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 12 (8 PSOE, 3 NCa-AMF y 1 Grupo Mixto-PODEMOS)

VOTOS EN CONTRA: 0

ABSTENCIONES: 9 (7 CCa-PNC y 2 Grupo Mixto-PP)

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/37/290>

QUINTO.- CONVALIDACIÓN POR EL PLENO DE LA RESOLUCIÓN N° 2658/2020, DE 18 DE MAYO, DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MC 7/2020 DE "MEDIDAS INCLUIDAS EN EL PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL FRENTE A LOS EFECTOS PROVOCADOS POR LA PANDEMIA DE COVID-19". (MC 07 2020)

Dada cuenta de la propuesta de la Concejalía Delegada, que se transcribe a continuación:

“INFORME PROPUESTA DE LA TITULAR DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, HACIENDA, TRANSPORTES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

En relación con el expediente relativo a la aprobación del expediente de modificación de créditos n.º MC 07/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, en cumplimiento de la Resolución n.º n.º 2658/2020, de 18 de mayo, emito el siguiente informe-propuesta de resolución,

CONSIDERANDO: Que por este Área de Gobierno, en uso de las competencias delegadas por la Alcaldía mediante decreto 1515/2020, de 13 de marzo (B.O.P. n.º 35 de 20 de marzo de 2020), se emitió Resolución N° 2658/2020, de 18 de mayo, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“DECRETO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, HACIENDA, TRANSPORTES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO.-Vista la documentación contenida en el Expediente de Aprobación de Modificación de Créditos del Presupuesto, en la modalidad de crédito extraordinario, con N° MC 07/2020 y dada la necesidad de dar cobertura a gastos para los que el crédito existente es insuficiente y no ampliable en el Presupuesto vigente,

CONSIDERANDO.- Que dada cuenta del actual estado de emergencia sanitaria, el Ayuntamiento de Pájara ha debido procurar mayor gasto en materia de Servicios Sociales, consumiendo en ello la mayor parte de sus recursos dispuestos para las denominadas Ayudas de Emergencia Social y corriendo el riesgo de la insuficiencia de créditos para atender a estos gastos durante el presente ejercicio presupuestario en un momento de gran impacto social.

CONSIDERANDO.- Que ante el riesgo de no disponerse de crédito adecuado y suficiente, con fecha de 29 de abril se emitió providencia por la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Pájara para incoar expediente de Modificación de Créditos en su en la modalidad de crédito



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

extraordinario y la emisión de informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, así como emisión del informe de fiscalización.

CONSIDERANDO.- Que con fecha de 18 de mayo, se emitió Informe Memoria de la concejalía delegada de Economía y Hacienda, en el que se informa de las partidas presupuestarias a modificar y la necesidad del expediente.

CONSIDERANDO.- Que con fecha 18 de abril, se emitieron los informes de Intervención sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, el cumplimiento de los requisitos para la aplicación del superávit, los posibles destinos de aplicación y los importes correspondientes; la modificación de crédito requerida; y por último, la evaluación de la estabilidad presupuestaria.

RESULTANDO.- Que la forma de tramitación de las modificaciones de crédito en su modalidad de suplemento de crédito, viene establecida por los artículos 177 y 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, así como por lo dispuesto por el artículo 20 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

En su virtud, en uso de las competencias que me han sido delegadas por la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Pájara en la Titular del Área de Gobierno de Economía, Hacienda, Transportes y Atención al Ciudadano, por decreto 1515/2020, de 13 de marzo (B.O.P. n.º 35 de 20 de marzo de 2020), y en uso de las facultades que me están conferidas por la legislación vigente, RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º MC 07/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para a la aplicación del superávit, cuyo detalle es el siguiente:

En base al Informe de Intervención, los importes aplicados son:

1.º Financiar gastos en Servicios Sociales y promoción social de la política de gasto 23 por efecto de la crisis sanitaria de COVID-19, por un importe de 102.287,54.-€.

La modificación se ajustará a las siguientes condiciones:

MC 07/2020: MEDIDAS DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL DESTINADAS A MITIGAR EL EFECTO DE LA PANDEMIA COVID-19.

1.º MODALIDAD

Vistos los informes de Intervención relativos a la posibilidad de incorporar el superávit presupuestario de 2019 a política social frente al COVID-19, se hace precisa la modificación de créditos n.º MC 07/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario.

Las aplicaciones que deben crearse en el Presupuesto municipal para hacer frente a los referidos gastos son las siguientes:

AUMENTOS EN EL ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
MEDIDA 1.- EPIS, Material desinfección vario y maquinaria para su uso por personal de atención domiciliaria		
2312 .22106	Personas Dependientes. Productos farmacéuticos y material sanitario	12.500,00 €
2312 .22110	Personas Dependientes. Productos de limpieza y aseo	7.500,00 €
2312 .62300	Personas Dependientes. Maquinaria	5.000,00 €
MEDIDA 2.- Contratación de personal (Trabajadores Sociales) de refuerzo en Servicios Sociales.-		



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

<i>Proyecto por dos años.</i>		
2311 12001	Administración General de Servicios Sociales. Sueldos A2	25.526,50 €
2311 12100	Administración General de Servicios Sociales. Complemento de Destino	8.852,80 €
2311 12101	Administración General de Servicios Sociales. Complemento Específico	15.897,92 €
2311 12103	Administración General de Servicios Sociales. Complemento de Residencia	6.972,80 €
2311 16000	Administración General de Servicios Sociales. Seguridad Social	20.037,52 €

2. ° FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

AUMENTOS EN EL ESTADO DE INGRESOS

APLICACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
87000	Remanente de Tesorería. Para gastos generales	102.287,54 €

3. ° JUSTIFICACIÓN

Respecto de la modificación de créditos del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario:

Ante la necesidad inmediata de actuación tras la declaración por parte de la Organización Mundial de la Salud, el día 11 de marzo de 2020, del brote de COVID-19 como pandemia Internacional, y el consecuente Estado de alarma aprobado por el Gobierno mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se torna imprescindible que las distintas Administraciones Públicas, incluidas las Administraciones Locales, adopten medidas urgentes, tendentes, por un lado, a garantizar la seguridad sanitaria y laboral de sus empleados públicos, y por otro, a mitigar el efecto de la pandemia en la sociedad y sus ciudadanos, especialmente en los colectivos más vulnerables.

En este contexto es necesario tramitar este tipo de modificación presupuestaria para dotar de crédito en aquellas aplicaciones que atenderán gastos derivados de la gestión de esta situación de emergencia social y para dotar necesidades de carácter corriente como el consumo .

Así, los créditos que se pretende habilitar irán destinados al normal funcionamiento de las competencias Municipales en materia de política social ante la crisis del COVID19:

- a) *Tiene carácter específico y determinado y no pueden demorarse a ejercicios posteriores.*
- b) *No existen en el estado de gastos del Presupuesto.*

SEGUNDO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre para su convalidación exigiéndose para ello el voto favorable de la mayoría simple, artículo 20.2 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19

TERCERO. Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.



CONSIDERANDO: Que el artículo 20.2 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, estable que:

"Para la aplicación del superávit a la política de gasto 23 en los términos regulados en el artículo 1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, la modificación presupuestaria de crédito extraordinario para habilitar crédito o de suplemento de créditos que deba aprobarse, se tramitará por decreto o resolución del Presidente de la corporación local sin que le sean de aplicación las normas sobre reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tales decretos o resoluciones serán objeto de convalidación en el primer Pleno posterior que se celebre, exigiéndose para ello el voto favorable de una mayoría simple y la posterior publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

La falta de convalidación plenaria no tendrá efectos anulatorios ni suspensivos del decreto aprobado, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la vía de la reclamación económico-administrativa, para lo que el cómputo de plazos se producirá a partir de la fecha de publicación del acuerdo plenario."

RESULTANDO: Que es necesaria la convalidación por el pleno de las resoluciones adoptadas en el ámbito de aplicación de los procedimientos de modificación de créditos del presupuesto vigente por razón del Estado de Alarma Sanitaria para hacer frente al COVID-19.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, por ello, la que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Convalidar la Resolución N° 2658/2020, de 18 de mayo, exigiéndose para ello el voto favorable de la mayoría simple, artículo 20.2 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

SEGUNDO. Una vez convalidado por el pleno, el expediente se someterá a la publicidad correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas."

No se suscita debate

Sometida a votación la propuesta de acuerdo previamente transcrita, la misma se aprueba con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 12 (8 PSOE, 3 NCa-AMF y 1 Grupo Mixto-PODEMOS)

VOTOS EN CONTRA: 0

ABSTENCIONES: 9 (7 CCa-PNC y 2 Grupo Mixto-PP)

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/37/384>

SEXTO.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ENTIDAD MERCANTIL MATAS BLANCAS, S. A., CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO CELEBRADO EL 21 DE MARZO DE 2019. (RREPOGES 101/2019)

Visto el informe propuesta de la Concejala Delegada, que se transcribe a continuación:



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

**“PROPUESTA DE LA CONCEJALA TITULAR DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA,
HACIENDA, TRANSPORTES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO**

VISTO: El informe propuesta de resolución emitido por la Técnica de Gestión Tributaria con fecha 2 de junio de 2020, en relación al recurso potestativo de reposición interpuesto por el representante de la entidad mercantil “MATASBLANCAS, S.A.”

RESULTANDO: Que por Don Carlos Alberto Dorrio Domínguez, actuando en nombre y representación de la entidad mercantil “MATAS BLANCAS, SA.”, mediante escrito con registro de entrada núm. 7184/2019 de fecha 5 de julio, se interpone recurso de reposición contra el Acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2019, mediante el que se rectifica el pie de recurso del acuerdo de 17 de mayo de 2018.

RESULTANDO: Que la Propuesta de Resolución evacuada por la Técnica de Gestión Tributaria, es del siguiente tenor literal:

“En atención a la Providencia de la Concejala Titular del Área de Gobierno de Economía, Hacienda, Transportes y Atención al Ciudadano, de fecha 2 de junio de 2020, se emite el siguiente informe propuesta de acuerdo:

INFORME PROPUESTA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-El Pleno Municipal en sesión celebra fecha 17 de mayo de 2018, adopta el acuerdo mediante el que desestima la petición de declaración de nulidad de pleno derecho formulada por la entidad mercantil “MATAS BLANCAS, S.A.” el 22 de julio de 2016, por no concurrir los motivos invocados.

El citado acuerdo indicaba en el pie de recurso la posibilidad de interponer recurso de reposición contra la referida desestimación.

SEGUNDO.- Por Don Carlos Alberto Dorrio Domínguez, con N.I.F. 34.991.455-Z, actuando en nombre y representación de la entidad mercantil “MATAS BLANCAS, SA.”, con C.I.F. A-35.007.475, mediante escrito con registro de entrada núm. 7184/2018 de fecha 5 de julio, y dirección a efectos de notificaciones en calle Luis Doreste Silva, número 50, local 3, de Las Palmas de Gran Canaria (CP35004), se interpone recurso de reposición contra el citado acuerdo.

TERCERO.-Con fecha 3 de enero de 2019, quien suscribe, emite informe proponiendo inadmitir el recurso de reposición formulado, por entender que el acto impugnado no es susceptible de recurso de reposición.

CUARTO.- La Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2019 acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, dejar el asunto sobre la mesa, hasta que se redacte nuevo informe jurídico por la Técnico de Gestión Tributaria.

QUINTO.- Con fecha 28 de febrero de 2019, quien suscribe, emite informe propuesta de resolución para rectificar el error advertido en el pie de recurso.

SEXTO.- El Pleno Municipal en sesión ordinaria celebra en fecha 21 de marzo de 2019 adopta el acuerdo mediante el que se rectifica el pie de recurso del acuerdo de 17 de mayo de 2018, señalando como recurso a interponer, el recurso contencioso-administrativo.

La notificación de dicho acuerdo se practica el 19 de junio de 2019.

SEPTIMO.- Por Don Carlos Alberto Dorrio Domínguez, actuando en nombre y representación de la entidad mercantil “MATAS BLANCAS, SA.”, con C.I.F. A-35.007.475, mediante escrito con registro de entrada núm. 7184 de fecha 5 de julio, y dirección a efectos de notificaciones en calle Luis Doreste Silva, número 50, local 3, Las Palmas de Gran Canaria (CP35004), se interpone recurso potestativo de reposición contra el Acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2019, mediante el que se rectifica el pie de recurso del acuerdo de 17 de mayo de 2018.



OCTAVO.- El Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo 2020, acuerda desestimar el recurso de reposición interpuesto por Don Carlos Alberto Dorrio Domínguez en nombre y representación de la entidad mercantil "MATAS BLANCAS, S.A.", contra el acuerdo Plenario del día 17 de mayo de 2018, desestimatorio de la petición de declaración de nulidad de pleno derecho de las liquidaciones giradas a su representada en concepto del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana correspondientes a los ejercicios 2005,2006, 2007,2008,2009,2010,2011,2012,2013, 2014 y 2015 que se corresponden con los terrenos localizados en la zona conocida como Matas Blancas, confirmando el citado acuerdo por no concurrir en las liquidaciones en cuestión los supuestos de nulidad radical invocados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.-Objeto e interposición del presente recurso de reposición.

Dada la especialidad del caso al tratarse de materia tributaria, habrá que estar a lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC, en adelante), la cual dispone que, las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos en materia tributaria y aduanera, así como sus revisión en vía administrativa, se regirán por su normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en esta Ley.

Por tanto, el recurso que nos ocupa se regula en el art. 14.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL, en adelante), al tratarse de procedimientos especiales de revisión.

El presente recurso lo interpone -el representante de "MATAS BLANCAS, S.A." don Carlos Alberto Dorrio Domínguez, según se acredita mediante el Poder General aportado en el expediente NULIDADG/1/2016, que se incorpora al presente- contra el Acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2019, mediante el que se rectifica el pie de recurso del Acuerdo del Pleno de fecha 17 de mayo de 2018 por el que se desestima la solicitud de declaración de nulidad de pleno de las liquidaciones giradas a "MATAS BLANCAS, S.A." en concepto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente a los periodos impositivos 2005, 2006,2007,2008,2009,2010,2011,2012,2013,2014 y 2015 que se corresponden con los terrenos localizados en la zona conocida como Matas Blancas(expediente NULIDADG/1/2016). No obstante el Sr. Dorrio, en sus alegaciones y en su firma, se refiere a su representada como "TERRENOS CANARIOS, S.L", lo que habrá que entender como un error de transcripción.

La interposición se efectúa al amparo de lo previsto en el artículo 220.3 de la Ley General Tributaria, el cual establece que "Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso de reposición y de reclamación económico-administrativa."

Como hemos visto, concurren en el presente recurso de reposición los requisitos de legitimación, plazo y competencia establecidos en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales-

Con estas premisas, se pasa al análisis de las cuestiones que plantea el escrito presentado por el/la recurrente.

SEGUNDA.-El posicionamiento de la interesada se puede sintetizar en los siguientes términos:

La recurrente expone que con fecha 4 de julio de 2018 su representada interpone recurso potestativo de reposición de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra el Acuerdo del Pleno de 17 de mayo de 2018 que desestima la solicitud de declaración de nulidad instada el 22 de julio de 2016, referente a las liquidaciones de los IBIs correspondientes a los ejercicios comprendidos entre 2005 y 2015, relativos a la parcela con referencia catastral 007092ES8107S0001QU.

Alega la recurrente, que el error que cometió el Ayuntamiento en el pie de recurso no fue señalar que cabía recurso de reposición, sino que este es previo y preceptivo en lugar de potestativo. Añadiendo que la resolución de la declaración de nulidad pone fin a la vía administrativa tal y como establece el artículo 217.7 de la LGT, por lo que es susceptible de recurso de reposición potestativamente, o bien de recurso contencioso-administrativo



directamente, citando en apoyo de su argumento la Sentencia del Tribunal Superior de Canarias de fecha 21 de marzo de 2016, cuya copia adjunta a su recurso.

TERCERA.-La cuestión que se suscita parece resuelta por la Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de las Palmas de Gran Canaria en su Sentencia 140/2016 de 21 de Marzo, Rec. 345/2015- aportada por la recurrente que en su FJ Cuarto señala lo siguiente:

“(…) Por tanto, la remisión para el procedimiento especial de revisión de actos nulos de pleno derecho al artículo 110.1 de la LBRL supone que la competencia es del Pleno, a cuyo fin se establece en su apdo 1º que Corresponderá al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículo 153 y 154 de la Ley General Tributaria”.

Y frente a la resolución expresa o presunta o el acuerdo de inadmisión en estos casos, se agota la vía administrativa, tal y como resulta del artículo 217. de la LGT lo que significa que cabrá recurso de reposición potestativo o, en su caso, recurso contencioso-administrativo. (…)”

Procedería, por tanto, la estimación del recurso de reposición interpuesto contra la rectificación del pie de recurso del Acuerdo por el que se desestima la solicitud de declaración de nulidad de pleno derecho, una vez se ha confirmado que efectivamente cabe la interposición del recurso en cuestión. No obstante, a la vista del acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, a que se refiere el Antecedente de Hecho OCTAVO- que entra a resolver el fondo del recurso de reposición interpuesto contra la resolución que desestima la solicitud de declaración de nulidad de pleno derecho, cuyo pie de recurso fue objeto de la rectificación que origina el presente recurso- es evidente que este ha perdido su objeto.

En virtud de lo cual se formula la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Declarar la pérdida de objeto del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Pleno Municipal adoptado en sesión ordinaria celebrada en fecha 21 de marzo de 2019, mediante el que se rectifica el pie de recurso del acuerdo de 17 de mayo de 2018, conforme a los argumentos y fundamentos expuestos.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución a la Intervención y a la Tesorería Municipal, así como a la entidad colaboradora Servicios de Colaboración Integral, S.L.U., a los efectos legales que procedan.

Tercero.- Notificar la presente resolución a la interesada, con expresión de los recursos que procedan.

Salvo mejor criterio fundado en Derecho.”

Vista la documentación que integra el expediente, y en virtud de las competencias que me confiere la legislación vigente, para su consideración, elevo al Pleno de esta Corporación la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Declarar la pérdida de objeto del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Pleno Municipal adoptado en sesión ordinaria celebrada en fecha 21 de marzo de 2019, mediante el que se rectifica el pie de recurso del acuerdo de 17 de mayo de 2018, conforme a los argumentos y fundamentos expuestos.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución a la Intervención y a la Tesorería Municipal, así como a la entidad colaboradora Servicios de Colaboración Integral, S.L.U., a los efectos legales que procedan.

Tercero.- Notificar la presente resolución a la interesada, con expresión de los recursos que procedan, significándole que la misma pone fin a la vía administrativa, tal y como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y contra ella podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria que por turno corresponda en el plazo de dos meses, contados



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.”

No se suscita debate

Sometida a votación la propuesta de acuerdo previamente transcrita, la misma se aprueba con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 12 (8 PSOE, 3 NCa-AMF y 1 Grupo Mixto-PODEMOS)

VOTOS EN CONTRA: 0

ABSTENCIONES: 9 (7 CCa-PNC y 2 Grupo Mixto-PP)

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/37/516>

SÉPTIMO.- DECLARACIÓN DE CRÉDITOS NO DISPONIBLES POR RAZÓN DE INCREMENTO NO PERMITIDO DE GASTOS DE ACCIÓN SOCIAL EN PRESUPUESTO 2020. (PPTO 1/2020)

Visto el informe propuesta de la Concejala Delegada, que se transcribe a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía Presidencia mediante Providencia de fecha 27 de febrero de 2020, y a la vista del informe emitido por el Sr. Interventor de Fondos Municipal, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. *Los créditos consignados en el Presupuesto de Gastos, así como los procedentes de las modificaciones presupuestarias podrán encontrarse en cualquiera de las situaciones siguientes:*

- *Créditos disponibles.*
- *Créditos retenidos pendientes de utilización.*
- *Créditos no disponibles.*

Son créditos no disponibles, aquellos que derivan del acto mediante el que se inmoviliza la totalidad o parte del saldo de crédito de una aplicación presupuestaria, declarándolo susceptible de no utilización.

En cualquier caso, las propias bases de ejecución del Presupuesto señalan las situaciones de no disponibilidad de los créditos.

La declaración de no disponibilidad no supondrá la anulación del crédito, pero con cargo al saldo no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al presupuesto del ejercicio siguiente.

SEGUNDO. *Vista la necesidad de declarar como créditos no disponibles los siguientes:*

221 .16209 (OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS A FAVOR DE LOS EMPLEADOS. OTROS GASTOS SOCIALES), *por importe de 683,86 euros, ya que por error material, se incorporó al Presupuesto General 2020 un incremento no permitido en el Capítulo I (Gastos de Personal), dado el vigente marco legal, por lo que es indispensable que se inmovilice parte del saldo de crédito de la aplicación presupuestaria declarándolo como no susceptible de utilización.*

TERCERO. *Con fecha de 28 de febrero, se emitió Informe de Intervención en sentido favorable a la viabilidad de la declaración de no disponibilidad de los créditos de las aplicaciones*



presupuestarias **221 .16209 (OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS A FAVOR DE LOS EMPLEADOS. OTROS GASTOS SOCIALES)** del presupuesto legalmente aprobado, por importe de **683,86 euros**.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 30 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Base 15ª de Las Bases de ejecución del Presupuesto 2020.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo a su aprobación el Pleno, conforme al artículo 33 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

En su virtud, en uso de las competencias que han sido delegadas por la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Pájara en la Titular del Área de Gobierno Economía, Hacienda, Transportes y Atención al Ciudadano, se eleva la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO. Declarar la no disponibilidad del crédito presupuestario de la aplicación presupuestaria 221 .16209 (OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS A FAVOR DE LOS EMPLEADOS. OTROS GASTOS SOCIALES) por importe de 683,86 euros.

SEGUNDO. Dar cuenta del presente acuerdo a Intervención para que proceda a llevar a cabo las anotaciones contables y presupuestarias correspondientes.”

La concejalía de Hacienda procede a la explicación del punto traído al órgano plenario, justificando en que se trata de un error.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/37/539>

Sometida a votación la propuesta de acuerdo previamente transcrita, la misma se aprueba con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 12 (8 PSOE, 3 NCa-AMF y 1 Grupo Mixto-PODEMOS)

VOTOS EN CONTRA: 0

ABSTENCIONES: 9 (7 CCa-PNC y 2 Grupo Mixto-PP)

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/37/600>

OCTAVO.- RENUNCIA DE LA MERCANTIL ESCUELA NÁUTICA MORRO JABLE, S.L. A LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN POR TERCEROS DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS. LOTE Nº 32. (PLAYAS 1/2020)

Dada cuenta del informe propuesta de la Concejalía Delegada de Playas, que se transcribe a continuación:



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

“INFORME-PROPUESTA DE LA CONCEJALIA DELEGADA DE PLAYAS DEL AYUNTAMIENTO DE PAJARA

CONSIDERANDO que por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pájara de fecha 27 de febrero de 2012 se aprobó el expediente administrativo para la adjudicación de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara.

Que mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pájara de fecha 30 de julio de 2012, se resolvió clasificar como oferta económicamente más ventajosa para el Lote nº 32, la oferta presentada por Don Denis Rondanini, por lo que una vez aportada la garantía definitiva mediante ingreso en efectivo por valor de 10.500 euros, el Pleno municipal con fecha 22 de agosto, resolvió la adjudicación de dicho lote a favor de Don Denis Rondanini.

RESULTANDO. Que con fecha 19 de enero de 2017 (R.E. 424) tiene entrada en esta Corporación escrito de Don Denis Rondanini donde solicita conceder autorización expresa al mismo para proceder a la cesión de todos los derechos y obligaciones derivados del contrato administrativo especial para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, para el Lote nº 32 a favor de la entidad ESCUELA NAUTICA MORRO JABLE S.L.

Tras el oportuno procedimiento, mediante Acuerdo Plenario de fecha 18 de mayo de 2017 se autoriza la cesión solicitada, si bien la misma se condiciona a que por los dos interesados se formalice la mencionada cesión, la cual tuvo lugar mediante contrato de cesión de fecha 15 de junio de 2017 en cuya cláusula 3ª se establecía:

“La presente cesión se efectúa sin contraprestación económica alguna a favor de DON DENIS RONDANINI. No obstante, ESCUELA NAUTICA MORRO JABLE S.L. abona en este acto a DON DENIS RODANINI el importe económico correspondiente a la garantía depositada por éste ante el Ayuntamiento de Pájara, interesando expresamente el cambio de titularidad ante dicho Ayuntamiento de la garantía en su día depositada, de tal forma que resulte depositada a nombre de ESCUELA NAUTICA MORRO JABLE S.L.”

Por lo expuesto mediante Decreto nº 174/2017, de 29 de noviembre, se resolvió culminar el procedimiento de cesión, sustituyendo asimismo el aval bancario del Banco Popular Español S.A. nº 1124/42 por importe de 6.000 euros constituido por Don Denis Rondanini, en concepto de depósito ante la Demarcación de Costas de Canarias por el Lote nº32, por el depósito constituido por la entidad ESCUELA NAUTICA DE MORRO JABLE S.L. mediante transferencia bancaria por importe de 6.000 euros para el Lote nº32

RESULTANDO: Que mediante Escrito del representante de la entidad de fecha 22 de enero de 2020 (R.E. nº1031/2020) se pone de manifiesto la renuncia a seguir ejecutando el contrato.

CONSIDERANDO: Que por la Técnico Administración general, Dª Silvia García Callejo, se emite informe jurídico al respecto cuyas consideraciones jurídicas se transcriben a continuación:

“CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PREVIA.- Con fecha 09 de marzo de 2018 ha entrado en vigor la nueva Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, si bien en su Disposición Transitoria Primera – Expedientes iniciados y contratados adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, en su punto 2 establece: “Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”, y habiendo sido el presente contrato adjudicado mediante Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 22 de agosto de 2012 se regirá por lo dispuesto en el RD 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



AYUNTAMIENTO
DE
P Á J A R A
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

PRIMERA.-La naturaleza jurídica de la adjudicación es la de la autorización reglamentada/licencia regulada en los artículos 1, 4 y 17 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales, denominada en el artículo 1.4 de dicho texto normativo como servicio de particulares destinados al público mediante utilización especial o privativa de bienes de dominio público.

En cuanto al órgano competente la Cláusula 4ª del Pliego de condiciones económico-administrativas, establece que para la adjudicación de las autorizaciones objeto de la presente licitación para la instalación y explotación por terceros de los servicios de playas objeto de concesión a favor del Ayuntamiento de Pájara, el órgano competente que actúa en nombre de la Corporación, es el Pleno del Ayuntamiento.

Asimismo el mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

Aun no siendo los servicios de temporada en playas una competencia legalmente contemplada como propia de las Entidades Locales, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 115. c) de la Ley de Costas, relativo al alcance de las competencias municipales en las que cita en el apartado c) la explotación de los servicios de temporada que puedan establecerse en las playas, es por lo que entendemos que sí está vinculada dicha actividad al giro o tráfico específico del Ayuntamiento a favor del cual se ha otorgado la concesión de referencia, satisfaciendo una finalidad pública, es por lo que se ha determinado en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativa la remisión a las normas de los contratos administrativos especiales.

Según el artículo 25.1 TRLCSP: "En los contratos del sector público podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración". Asimismo el artículo 115 de la misma norma legal prescribe tanto que: "deberán aprobarse previa o conjuntamente a la autorización del gasto y siempre antes de la perfección y, en su caso, licitación del contrato, los pliegos de cláusulas administrativas particulares que incluirán los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato", como que "los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los respectivos contratos".

Por consiguiente, las prescripciones contenidas en los correspondientes Pliegos de cláusulas público-contractuales revisten el singularizado carácter de ley del contrato, de modo que harto consolidado tener jurisprudencial -plasmado entre otras muchas por aquella Sentencia de fecha 19 de Septiembre del 2000 (RJ 2000, 7976) , dictada por aquella misma máxima Instancia jurisprudencial contencioso-administrativa-, puntualizó que "esta Sala, al analizar, con reiteración, el alcance y contenido del Pliego de condiciones en la contratación administrativa, ha reconocido como doctrina jurisprudencial reiterada que..., el Pliego de Condiciones es la Ley del Contrato, por lo que ha de estarse siempre a lo que se consigne en él respecto del cumplimiento del mismo, teniendo en cuenta que para resolver las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia y efectos de los contratos administrativos, es norma básica lo establecido en los Pliegos de Condiciones, puesto que en la contratación se regulan los derechos y obligaciones de la contrata, dando lugar a lo que se considera la Ley del Contrato, teniendo en cuenta, en todo caso, la aplicación supletoria de las normas del Código civil, puesto que el Art. 3.1 del Título Preliminar prevé que la interpretación de las normas ha de basarse en el sentido propio de las palabras".

SEGUNDA.-Determinada pues la naturaleza jurídica del contrato ahora en controversia es necesario acudir a lo dispuesto en dichos pliegos respecto de la renuncia contractual. En este sentido la Cláusula 17ª del Pliego de Prescripciones económico-administrativas establece que:

"17ª FINALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

Serán causas de finalización de la autorización:



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

1. El cumplimiento del plazo establecido en la autorización, con la reversión de los bienes objeto de la presente autorización a la Administración correspondiente.
2. La resolución o caducidad de la autorización, con especial atención a lo previsto en el artículo 79 de la Ley de Costas.
3. Concurso, incapacidad sobrevenida o muerte del concesionario individual, en este último caso podría aplicarse la previsión contemplada en la cláusula 2.3 del presente Pliego.
4. Mutuo Acuerdo de la Administración y el adjudicatario.
5. La cesión o transferencia, por parte del adjudicatario, de la concesión o titularidad de cualquiera de los bienes muebles e inmuebles afectos sin autorización de la Administración.
6. La falta del pago del canon durante una anualidad.
7. El incumplimiento por parte del concesionario de sus obligaciones contractuales esenciales, incluidas las contraídas en su propia oferta. Y de forma especial la no adscripción de los elementos constitutivos de mejora que sirvieron de criterio de adjudicación.
8. El incumplimiento reiterado a órdenes de la Administración en cuanto a las obligaciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y en la oferta a la que se adjudica, en relación con la prestación de los servicios de limpieza y socorrismo.
9. La no obtención de la prórroga por parte de la Administración General del Estado al finalizarse el primer periodo de cinco años, o el segundo periodo en caso de que se concediera sólo la primera prórroga de las dos previstas.

En todo caso, la extinción de la autorización otorgada por el Ayuntamiento de Pájara a terceros para la prestación de los servicios de playas objeto de la concesión otorgada a favor de dicha Administración Local por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, y sin perjuicio de la aplicación de las causas de finalización de la autorización que la normativa de Costas prevea a tal efecto, se ajustará a lo previsto en el artículo 161 del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.”.

De lo expuesto se deduce que si bien no figura la renuncia como forma de finalización del contrato, el artículo 78 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas establece:

- “1. El derecho a la ocupación del dominio público se extinguirá por:
- a) Vencimiento del plazo de otorgamiento.
 - b) Revisión de oficio en los casos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.
 - c) Revocación por la Administración cuando se trate de autorizaciones.
 - d) Revocación de las concesiones por alteración de los supuestos físicos existentes en el momento del otorgamiento, cuando no sea posible la modificación del título.
 - e) **Renuncia del adjudicatario**, aceptada por la Administración siempre que no tenga incidencia negativa sobre el dominio público o su utilización o cause perjuicios a terceros.
 - f) Mutuo acuerdo entre la Administración y el adjudicatario.
 - g) Extinción de la concesión de servicio público del que el título demanial sea soporte.
 - h) Caducidad.
 - i) Rescate.

2. Extinguido el derecho a la ocupación del dominio público, la Administración no asumirá ningún tipo de obligación laboral del titular de la actividad afectada”.

Por lo expuesto la renuncia del adjudicatario se encuentra configurada como una posible causa de finalización del derecho a la ocupación del dominio público marítimo-terrestre.

TERCERA.- En todo caso y como así se establece la renuncia deberá ser aceptada por la Administración siempre que no tenga incidencia negativa sobre el dominio público o su utilización o cause perjuicios a terceros.

Difícil resulta obligar a cumplir a quien no está dispuesto a ello y así lo ha manifestado expresamente.

El concesionario formula una renuncia unilateral que concibe como un derecho a desvincularse del contrato que debe ser tolerado o aceptado, sin más trámite por la Administración. Sin embargo este derecho no opera como una suerte de automatismo, de modo que, manifestada la renuncia el contrato quede resuelto unilateralmente. Al contrario, con el fin de preservar el interés público implicado en toda concesión y salvaguardar la prerrogativa de la



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Administración de resolver los contratos, tal causa de resolución, debe encauzarse por el procedimiento administrativo dispuesto con esa finalidad en el ordenamiento jurídico. No en vano, el artículo 224.1 TRLCSP, dispone que “1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca”.

La renuncia como causa simétrica del desistimiento en el contrato es una manifestación de voluntad unilateral que produce como efecto inmediato la obligación de incoar el procedimiento de resolución.

Dicho procedimiento tiene como finalidad, aparte de garantizar la salvaguardia del interés público implicado en el mantenimiento del contrato, ponderar las razones o motivos que justifican la renuncia y valorar los términos en que se plantea, pues una manifestación de voluntad de esta naturaleza implica siempre, de no revocarse, un incumplimiento imputable al contratista, pero no necesariamente culpable.

CUARTA.- El contratista está obligado a ejecutar el contrato con arreglo a lo dispuesto en sus cláusulas y en las de los pliegos anejos a él, que se consideran documentos contractuales. Por ello, en caso de incumplimiento de sus obligaciones, es el interés público el que ampara la decisión de la Administración de resolver el contrato; si bien, para ello, se requiere que tal medida sea adecuada y conforme a la normativa vigente y a las cláusulas establecidas en el mismo.

Como hemos dicho, la renuncia a ejecutar el contrato supone claramente un incumplimiento de las obligaciones establecidas en él. En el caso que nos ocupa la renuncia formulada por el adjudicatario no ha sido fundamentada en ningún motivo, constituyendo simplemente una mera declaración de voluntad del contratista.

Si bien por los servicios técnicos municipales y en concreto por la Jefa de playas se ha constatado que la entidad Club Náutico Morro Jable procedió al abandono del Sector D-12 y H-36, en Costa Calma el pasado día 1 de febrero.

En este sentido el Dictamen Núm. 27/2013, de 7 de febrero, del Consejo Consultivo del Principado de Asturias establece: “Ahora bien, cabe recordar que esta figura del abandono bebe del Derecho privado y entronca con el romano, donde la denominada derelictio exigía dos requisitos: un animus derelinquendi o voluntad explícita de renuncia y un corpus derelictionis o manifestación de esa voluntad por medio de un acto inequívoco, que normalmente consiste en el cese de la posesión. En el supuesto aquí estudiado se aprecia, prescindiendo de ulteriores debates, que no concurren los elementos que caracterizan la figura del abandono.”

En efecto, es indiscutido que el abandono ha de concurrir de presente-en el mismo momento en que pretenden deducirse sus efectos o consecuencias jurídicas- y ha de resultar patente o manifiesto, sin que sea lícito inferir sus dos elementos constitutivos de actuaciones o conductas de dudosa significación. Menos aún puede colegirse de unas alegaciones del renunciante dirigidas a una finalidad distinta, y que deben sustanciarse a través de un cauce que excluye o posterga el propio expediente declarativo del abandono”.

Si bien en el caso que nos ocupa ha quedado demostrado que el adjudicatario ha abandonado los sectores.

QUINTA.- En cuanto a las consecuencias derivadas de la renuncia el Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 julio, de Costas, vigente cuando se adjudicó el contrato establecía en su artículo 170 que si el interesado desistiera de la petición o renunciara al título, perderá la fianza constituida.

Por lo tanto en el caso que nos ocupa procede la incautación de la fianza definitiva, por valor de 10.500 euros, sin perjuicio de la liquidación correspondiente, una vez resuelto el contrato.

En este sentido destacar que el contrato al que ahora se renuncia exigía los servicios de salvamento en playas por lo que como hemos adelantado uno de los perjuicios que puede ocasionar el desistimiento del contrato es que este Ayuntamiento deba hacerse cargo de dichos



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

servicios, por lo que los gastos ocasionados deberán ser liquidados al adjudicatario en procedimiento autónomo. En este sentido actualmente se encuentra en licitación dicho servicio a razón de 7.497,00 euros/mes, por lo que dicha cantidad multiplicada por los meses durante los cuales el Ayuntamiento asuma los servicios deberá ser girada al adjudicatario en concepto de daños y perjuicios.

Por último significar, como ya pusimos de manifiesto en el antecedente Tercero del presente informe que existe un depósito por importe de 6.000 euros a favor de la Demarcación de Costas de Canarias ingresado en las arcas municipales para responder de los gastos de la ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones, por lo que teniendo en cuenta que no es necesario dicha ejecución subsidiaria procede la devolución del mencionado depósito.

Como ya adelantamos el órgano competente para incoar el presente procedimiento debería ser a tenor de lo establecido en los Pliegos el Pleno municipal como órgano de contratación, si bien mediante Acuerdo plenario de fecha 18 de julio de 2019 se delegó en la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Pájara las funciones y actuaciones complementarias e instrumentales en materia de contratación, enumeradas en la Disposición Adicional Novena del Real Decreto 1098/2001 del 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para los procedimientos de contratación en los que el órgano de contratación sea el Pleno del Ayuntamiento de Pájara.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, quien suscribe eleva la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION:

Primero.- Declarar resuelta la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, Lote nº 32, en virtud de lo establecido en el artículo 78.1 e) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, siendo consecuencia de la resolución definitiva del contrato:

- Incautación de la garantía definitiva prestada por la empresa adjudicataria para la ejecución del presente contrato administrativo a objeto de responder por la falta de cumplimiento del contrato, en los términos expresados en el cuerpo expositivo del presente, sin perjuicio de incoar los procedimientos que correspondan tendentes a determinar la responsabilidad que en concepto de daños y perjuicios se pudieran derivar a favor de la Administración, en los términos expuestos en la consideración jurídica quinta.

Segundo.- Dar audiencia al contratista por un plazo de diez hábiles desde la notificación de la presente Resolución, a los efectos de que presenten las alegaciones y documentos que consideren convenientes entendiéndose elevado a definitivo la presente resolución en caso de no presentarse alegaciones en plazo.

Tercero.- En caso de que el contratista formule oposición a la resolución del contrato requerir Dictamen del Consejo de Estado u Órgano Consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva.

Cuarto.- Devolver a la mercantil Escuela Náutica Morro Jable S.L. los 6.000 € que en concepto de depósito a favor de la Demarcación de Costas ingreso en efectivo por el Lote nº32.

Quinto.- Dar traslado de la presente resolución a la Intervención y a la Tesorería para llevar a puro y débito efecto el contenido de la presente resolución.

RÉGIMEN DE RECURSOS

Al tratarse de un acuerdo de incoación de expediente no reúne las características del artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, por lo tanto no es susceptible de recurso de reposición. La oposición al



AYUNTAMIENTO
DE
P Á J A R A
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

presente acto podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Tal es mi informe, el cual someto a otro mejor fundado en Derecho”.

Considerando que mediante Decreto de Alcaldía Presidencia nº610/2020, de 10 de febrero, se resolvió:

“Primero.- Declarar resuelta la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, Lote nº 32, en virtud de lo establecido en el artículo 78.1 e) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, siendo consecuencia de la resolución definitiva del contrato:

- Incautación de la garantía definitiva prestada por la empresa adjudicataria para la ejecución del presente contrato administrativo a objeto de responder por la falta de cumplimiento del contrato, en los términos expresados en el cuerpo expositivo del presente, sin perjuicio de incoar los procedimientos que correspondan tendentes a determinar la responsabilidad que en concepto de daños y perjuicios se pudieran derivar a favor de la Administración, en los términos expuestos en la consideración jurídica quinta.

Segundo.- Dar audiencia al contratista por un plazo de diez hábiles desde la notificación de la presente Resolución, a los efectos de que presenten las alegaciones y documentos que consideren convenientes entendiéndose elevado a definitivo la presente resolución en caso de no presentarse alegaciones en plazo.

Tercero.- En caso de que el contratista formule oposición a la resolución del contrato requerir Dictamen del Consejo de Estado u Órgano Consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva.

Cuarto.- Devolver a la mercantil Escuela Náutica Morro Jable S.L. los 6.000 € que en concepto de depósito a favor de la Demarcación de Costas ingreso en efectivo por el Lote nº32.

Quinto.- Dar traslado de la presente resolución a la Intervención y a la Tesorería para llevar a puro y débito efecto el contenido de la presente resolución.

RÉGIMEN DE RECURSOS

Al tratarse de un acuerdo de incoación de expediente no reúne las características del artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, por lo tanto no es susceptible de recurso de reposición. La oposición al presente acto podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Pájara, en la fecha que figura "ut infra", de lo que yo la Secretaria/Vicesecretaria General, doy fe.”

Que transcurrido el plazo otorgado se comprueba que por el representante de la entidad no se ha presentado alegación alguna al respecto ni se ha mostrado oposición, por lo que procede elevar a definitiva la renuncia formulada y resolver el contrato.

Y para que así conste y surta los efectos que procedan, se expide la presente, en Pájara, en la fecha de la firma digital, firmado digitalmente, mediante Sello de Órgano de la Secretaría General Accidental.

Considerando que el órgano competente para resolver el presente procedimiento a tenor de lo establecido en los Pliegos es el Pleno municipal como órgano de contratación, por lo que por lo expuesto se eleva al Pleno municipal la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:



AYUNTAMIENTO
DE
P Á J A R A
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Primero.- Tomar conocimiento de la renuncia formulada por el representante de la entidad Escuela Náutica Morro Jable S.L. respecto de la autorización administrativa para la instalación y explotación por terceros de los sectores de servicios de playas en dominio público marítimo-terrestre una vez otorgada la concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Pájara, Lote nº 32 y por lo tanto resolver definitivamente el contrato con las siguientes consecuencias:

- Incautación de la garantía definitiva prestada por la empresa adjudicataria para la ejecución del presente contrato administrativo a objeto de responder por la falta de cumplimiento del contrato, en los términos expresados en el cuerpo expositivo del presente, sin perjuicio de incoar los procedimientos que correspondan tendentes a determinar la responsabilidad que en concepto de daños y perjuicios se pudieran derivar a favor de la Administración, en los términos expuestos en la consideración jurídica quinta.

Segundo.- Devolver a la mercantil Escuela Náutica Morro Jable S.L. los 6.000 € consignados en concepto de depósito a favor de la Demarcación de Costas ingreso en efectivo por el Lote nº32.

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo al interesado, significándole que éste pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa a) del apartado 1, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.”

Por parte de la Concejalía de Playas explica la gestión que se está haciendo al efecto.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/37/624>

Sometida a votación la propuesta de acuerdo previamente transcrita, la misma se aprueba con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 12 (8 PSOE, 3 NCa-AMF y 1 Grupo Mixto-PODEMOS)
VOTOS EN CONTRA: 0
ABSTENCIONES: 9 (7 CCa-PNC y 2 Grupo Mixto-PP)

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/37/729>



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

NOVENO.- SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL EN LA DISPOSICIÓN FINAL DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN MUINICIPAL. (ORD 4/2019)

Dada cuenta de la propuesta de la Concejalía, que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE LA CONCEJALA TITULAR DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, HACIENDA, TRANSPORTES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

VISTO: El error advertido en el acuerdo del Pleno Municipal, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 20 de febrero de 2020, relativo a la corrección de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación Municipal.

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el órgano u organismo que hubiera dictado el acto o la resolución de la reclamación rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción.

Vista la documentación que integra el expediente, y en virtud de las competencias que me confiere la legislación vigente, para su consideración, elevo al Pleno de esta Corporación la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

Único.- Rectificar el error material advertido en el acuerdo del Pleno Municipal, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 20 de febrero de 2020, donde dice:

“DISPOSICIÓN FINAL:

Esta ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerden su modificación o derogación expresas.”

Debe decir:

“DISPOSICIÓN FINAL:

Esta Ordenanza, entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.”

No se suscita debate.

Sometida a votación la propuesta de acuerdo previamente transcrita, la misma se aprueba por unanimidad.

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/37/808>

DECIMO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL INFORME DE TESORERÍA CORRESPONDIENTE A LA MOROSIDAD DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2020 DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y DE LAS ENTIDADES DEPENDIENTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 15/2010, DE 05 DE JULIO.

El Pleno toma conocimiento del mismo.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

DECIMOPRIMERO.- TOMA DE RAZÓN DE PERIODO MEDIO DE PAGO DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y DE LAS ENTIDADES DEPENDIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 635/2014, DE 25 DE JULIO, PERTENECIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2020.

El Pleno toma conocimiento del mismo.

DECIMOSEGUNDO.- TOMA DE RAZÓN DE LA INFORMACIÓN A COMUNICAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA ORDEN HAP/2105/2012, DE 1 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE DESARROLLAN LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA, PERTENECIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2020.

El Pleno toma conocimiento del mismo.

DÉCIMOTERCERO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL CCa-PNC, RELATIVA AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL MUNICIPIO DE PÁJARA. (MOC 10/2020)

Vista la Moción presentada por el grupo municipal Coalición Canaria, relativa al Plan General de Ordenación de Pájara, que se transcribe a continuación y defendida por el concejal de CCa don Miguel Ángel Graffigna Alemán:

“MOCIÓN RELATIVA AL PGOU DEL MUNICIPIO DE PÁJARA

ALEXIS ALONSO RODRIGUEZ, portavoz del grupo de Coalición Canaria en el Ayuntamiento de Pájara, comparece y de acuerdo con la legislación vigente y con la normativa interna del Ayuntamiento de aplicación, presenta la siguiente propuesta de Moción al Pleno Municipal:

Exposición de motivos:

El Ayuntamiento de Pájara ha contratado desde hace ya dos meses el servicio de redacción del Plan General de Ordenación Urbana y sus documentos complementarios.

Sin embargo, hasta el momento no se ha trasladado ningún tipo de información a la oposición sobre la planificación, cronograma de ejecución previsto, tramitación, contenidos, propuestas recibidas, etc.

Tampoco existe ningún tipo de información ni participación en el proceso dirigida al conjunto de la ciudadanía, sobre los trabajos que se vienen realizando.

Desde Asamblea Majorera – Coalición Canaria entendemos que una herramienta de ordenación de este tipo necesita de la mayor transparencia posible, así como contar con la participación y coordinación con la oposición municipal y el conjunto de la ciudadanía desde el primer momento.

Es por ello que presentamos para su aprobación por el Pleno, la siguiente

Propuesta de Acuerdo:

1º El Ayuntamiento de Pájara facilitará a todos los grupos políticos municipales de manera inmediata un cronograma de los trabajos previstos en relación con el Plan General de Ordenación Urbana y sus documentos complementarios.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

2º El Ayuntamiento de Pájara facilitará a todos los grupos políticos copia íntegra y acreditada de todos los escritos, propuestas e iniciativas que en relación con el PGOU y sus documentos complementarios se vayan presentando, tanto por parte del propio equipo redactor, como por parte de cualquier administración o particular.

3º El Ayuntamiento de Pájara creará de forma inmediata una mesa de trabajo con todos los grupos políticos y abierta a la participación vecinal, que con una periodicidad quincenal vaya estudiando y debatiendo sobre el estado del PGOU y sus avances.

4º El Ayuntamiento de Pájara habilitará de forma inmediata un apartado dentro de su web institucional en el que cualquier persona interesada pueda consultar y descargar todos los documentos que en relación con el PGOU se vayan presentando, tanto por el equipo redactor, como por parte de instituciones particulares.”

Por parte de la Alcaldía se matiza una serie de cuestiones relativas a la moción presentada.

Se abre un turno de intervenciones,

Por parte de doña Dunia E. Álvaro Soler se anuncia su apoyo a la moción traída al órgano plenario, por la importancia que tiene para el municipio de Pájara.

Don Miguel Ángel Graffigna Alemán se reitera en la importancia de la moción traída al órgano plenario.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/37/892>

Sometida a votación se ACUERDA rechazar la moción, con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 9 (7 CCa-PNC y 2 Grupo Mixto-PP)

VOTOS EN CONTRA: 12 (8 PSOE, 3 NCa-AMF y 1 Grupo Mixto-PODEMOS)

ABSTENCIONES: 0

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/37/1653>

DECIMOCUARTO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL CCa-PNC, SEGUNDA MOCION RELATIVA AL ENCARGO URGENTE DE LA REDACCION DE PROYECTO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE PROMOCION PUBLICA EN LA POBLACION DE LA LAJITA. (MOC 11/2020)

Vista la moción presentada por el grupo municipal Coalición Canaria, relativa a viviendas en La Lajita, que se transcribe a continuación:

“2º MOCIÓN RELATIVA AL ENCARGO URGENTE DE LA REDACCION DE PROYECTO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE PROMOCION PUBLICA EN LA POBLACION DE LA LAJITA

ALEXIS ALONSO RODRIGUEZ, portavoz del grupo de Coalición Canaria en el Ayuntamiento de Pájara, comparece y de acuerdo con la legislación vigente y con la normativa interna del Ayuntamiento de aplicación, presenta por segunda vez, la siguiente propuesta de Moción al Pleno Municipal.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Con fecha 14 de Febrero de 2020, se presento la 1ª moción anteriormente enunciada, que fue desestimada en pleno municipal, por el grupo de gobierno de nuestro Ayuntamiento, el 20 de 2020, aduciendo que ya se encontraban en marcha varios proyectos para este fin, sin aclarar si eran públicos o privados.

En dicha moción se planteaba que en la población de La Lajita existen tres parcelas que significaban 7.700 metros cuadrados de suelo municipal y una edificabilidad residencial de 12.000 metros cuadrados ,susceptibles de construcción para edificar entre 120-150viviendasde promoción pública.

Significábamos que ante la grave situación de carencia de viviendas en el municipio, entendíamos la necesidad urgente de que por parte del Ayuntamiento se acometiera de forma urgente, la redacción del proyecto de redacción de este proyecto, sin necesidad de que fuese necesario el estar esperando la intervención o iniciativa de la promoción privada, que aunque fuese deseada, no debería ser determinante.

Ni tampoco estar a la espera de convenios de cesión de suelo público para este fin al Gobierno de Canarias , entendiendo que esto se podría contemplar dentro de cualquier suelo de propiedad municipal adaptado para este fin en la redacción del nuevo plan general que actualmente se encuentra en redacción.

A esta propuesta ahora se ha unido, la desgraciada situación en la que nos encontramos, y por la que atraviesa toda la sociedad con la terrible pandemia que estamos sufriendo, y que acarreará gravísimas consecuencias sociales y económicas a corto y medio plazo.

Y las medidas que habrán de adoptarse a cortísimo plazo para ayudar e incentivar al tejido empresarial, entre los que se encuentra como de los más importantes, el sector de la construcción

Nos consta que en los últimos días han entrado en el Ayuntamiento 2-3 proyectos para construir en el municipio alrededor de 250-300 viviendas de promoción privada, pero también conocemos los plazos que normalmente se necesitan para tener esos proyectos , revisados , corregidos y actualizados para la concesión de las preceptivas licencias , y las trabas administrativas y legales que siempre tienen estas licencias, como que previamente hay que urbanizar el entorno de todas las zonas donde se solicitan esas promociones.

Es por lo que dándose el caso de que una iniciativa como esta en la que no es necesario ningún tipo de autorizaciones para disponer del superávit disponible del ejercicio anterior, ya que este capítulo está contemplado dentro de las inversiones financieramente sostenibles, y con la clara ventaja de que es una inversión donde la corporación volverá a recuperar esos fondos cuando se adjudiquen las viviendas, y los propietarios se subroguen a las obligaciones hipotecarias.

Por lo que entendemos que nuestra propuesta cuenta con dos variantes importantísimas.

La primera solucionar la gravísima y demandada necesidad de vivienda pública en el municipio de Pájara

Y la segunda , que ante la grave crisis en la que ya estamos inmersos, sería una ayuda e impulso importantísimo al sector de la construcción, independientemente del que el privado ya haya tomado la iniciativa de presentar proyectos con este fin en nuestro municipio , que dicho de paso ojala sean una realidad.

Es por lo que volvemos PROPONER y a someter a la consideración de este pleno esta moción que tiene demostrada una finalidad clara:

1ª.-La social por la grave carencia de vivienda pública en el municipio de Pájara.

2ª.- El acceso a esas viviendas y el precio de adquisición , nunca será igual de ser de iniciativa pública o privada

3ª. La importantísima ayuda al tejido empresarial, sector de la construcción ante la inminente crisis causada por esta pandemia.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

4ª.- *La relajación y agilización por parte de los servicios técnicos municipales de todos los trámites administrativos, para la concesión de los permisos y licencias, especialmente los dedicados a este fin.*

5ª.- *Paralelamente, proponer una modificación puntual del plan por necesidades sociales, con el fin de calificar suelo para la promoción de vivienda pública en la zona de Morro Jable.*

6ª.- *La concejalía de vivienda del grupo de gobierno anterior, estableció contactos con el grupo servihabitat, (que tenemos documentada) y que comercializa en nombre de un fondo de inversión, la promoción de 48 viviendas, con sus trasteros y 96 plazas de garaje en avanzado estado de construcción, en Pájara, parada hace años por diferentes problemas, y que inicio la cooperativa HUBARA, que formo en su día la sociedad municipal GESTURPA, llegando incluso a fijar un precio de venta que estimamos en condiciones muy ventajosas para la institución. Proponemos convocar a representantes de esa cooperativa, a una reunión en sede municipal, para ver exactamente todos los peros y trabas que existen para recuperar y terminar esa promoción, que vendría a cubrir las necesidades de esa parte de población, reunión que ya se había hablado celebrar en los días en que se cambio de grupo de gobierno en la institución.*

El precio ofertado de venta de esa promoción, se estableció en 1.964.500 Euros, por toda la promoción, y este tipo de inversiones sociales también entra en lo que permite la ley del uso de remanentes para INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES.

Inversión modestísima dentro de los remanentes que actualmente tiene el Ayuntamiento de 52.000.000 de euros. Y que también ayudaría a apoyar al sector de la construcción.”

Por parte de la Alcaldía se responde a la moción planteada por el grupo popular de CCa, apuntando toda una serie de matices relativo al suelo allí existente.

Se abre un turno de intervenciones de los distintos portavoces,

Por parte de doña Dunia E. Álvaro Soler se anuncia su apoyo a la moción traída al órgano plenario, por la importancia que tiene para el municipio de Pájara la solución de este problema con la vivienda, sin importar quien esté o haya gobernado anteriormente.

Don Miguel Ángel Graffigna Alemán se reitera en la importancia de la moción traída al órgano plenario.

Rafael Perdomo realiza también sus aportaciones al debate.

Por parte de la Alcaldía se cierra el turno de intervenciones.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/37/1680>

Sometida a votación se ACUERDA rechazar la moción, con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 9 (7 CCa-PNC y 2 Grupo Mixto-PP)
VOTOS EN CONTRA: 12(8 PSOE, 3 NCa-AMF y 1 Grupo Mixto-PODEMOS)
ABSTENCIONES: 0

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/37/3274>



DECIMOQUINTO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL CCa-PNC, RELATIVA A LA REAPERTURA DE LOS MERCADILLOS MUNICIPALES DE MORRO JABLE Y COSTA CALMA. (MOC 12/2020)

Dada cuenta la moción presentada por el grupo Municipal Coalición Canaria, relativa a los mercadillos municipales, que se transcribe a continuación:

“MOCION RELATIVA A LA REAPERTURA DE LOS MERCADILLOS MUNICIPALES DE MORRO JABLE Y COSTA CALMA, ORGANIZADOS TRANSITORIAMENTE POR EL PROPIO AYUNTAMIENTO DE PAJARA

ALEXIS ALONSO RODRIGUEZ, portavoz del grupo de Asamblea Mayorera-Coalición Canaria en el Ayuntamiento de Pájara, comparece y de acuerdo con la legislación vigente, y con la normativa interna del Ayuntamiento de Pájara de aplicación

EXPOSICION DE
MOTIVOS:

Por decreto de la alcaldía nº. 2602 de 24/07/2019, se pone fin a la autorización provisional (cesión en precario) dada por la junta de gobierno de 18 de Julio de 2004, a la mercantil “ Mercados , ocios y Turismo S.L. “ para la realización de mercadillos en parcelas de propiedad municipal en Morro Jable y Costa Calma , tras procedimiento iniciado a tal fin a mediados del año 2018 , y en el que la extinción de la autorización provisional en su día concedida cuenta con el aval del Consejo consultivo de Canarias , en su dictamen nº. 271/2019 de 11 de Julio.

Interpuesto recurso contencioso administrativo por la mercantil interesada contra dicho decreto, por parte del juzgado de lo contencioso administrativo nº. 5 de Las Palmas , se adopta medida cautelar de suspensión del mismo , con fecha 24 de Julio , ratificada posteriormente con fecha 7 de Octubre de 2019 , hasta que recayese sentencia firme que pusiera fin al procedimiento.

Con fecha 02/03/20 , se recibe el levantamiento de la suspensión cautelar , y con fecha 11/03/2020, en decreto de la Alcaldía se le comunica a dicha mercantil , la continuación del procedimiento , y se le dan 15 días para que que proceda a cesar en la actividad , y retirar todas las instalaciones de su propiedad.

Es por lo que debería continuarse con lo acordado por el grupo de gobierno anterior de que esa actividad pase a ser organizada transitoriamente por el propio Ayuntamiento hasta que se determine la nueva forma de organización y gestión, hasta que se adjudique a través de un procedimiento legal de concurrencia competitiva, de conformidad con la vigente legislación de contratos del sector público, que hagan que el municipio tenga unos mercadillos modernos acordes al siglo XXI

Con esta decisión se persigue defender los intereses de los colectivos de vendedores que desarrollan habitualmente su actividad en dichos mercadillos, que son más de 150 familias, que no sufrirán ningún perjuicio, al tiempo que se respalda un importante atractivo turístico del municipio .

Esta decisión de asumir la corporación la gestión de dichos mercadillos, hasta que se adjudiquen, y sin aplicar ningún tipo de canon a los puesteros, se valoro en tiempo y forma, estimándose como máximo un periodo de 2-3 meses en la elaboración de las bases, licitación y adjudicación; y en la gestión provisional de los dos mercadillos, en una persona que controlara los puestos auxiliados por un policía local, los días en que se desarrollan, y controlando el perfecto estado en que deben quedar los espacios



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

ocupados en lo relacionado con la higiene y la limpieza

Ya se había iniciado por parte de los servicios técnicos de la corporación , el proceso de redacción de esas bases , para lo que se disponían de algún ejemplo reciente en la isla , como el del Ayuntamiento de Antigua , proceso que quedo parado con motivo de la cautelar presentada por Mercados, Ocio y Turismo S.L.

Ahora deberá valorarse porque vía se opta, una vez recuperado el espacio público, si a través de un contrato de concesión de servicios, o a través de una concesión demanial

La decisión de no aplicar ningún tipo de canon a esos puesteros durante esos 2-3 meses, es perfectamente legal, ratificada por el servicio jurídico de la corporación, hasta se proceda a adjudicar nuevamente los mercadillos

La finalidad de esta moción , es atender la angustiosa situación por la que están pasando esas 150-160 familias , con esta desgraciada pandemia , la oscuras previsiones que acarreará a corto y medio plazo , y actuar en defensa de la legalidad , como de los intereses patrimoniales y económicos municipales , y sobre todo de una apuesta de futuro por el desarrollo de esta actividad , con criterios de calidad turística , comercial y cultural con todas las garantías pertinentes.

Es por lo que presentamos para su aprobación por el pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

1º.- Continuar con el procedimiento iniciado a mediados del año 2018, y decretado el 24/07/2019 poniendo fin a la autorización provisional dada por junta de gobierno en el año 2004. y abrir los mercadillos de Morro Jable y Costa Calma de manera temporal, bajo gestión del Ayuntamiento de Pájara, tal como estaba previsto y organizado , hasta tanto se determine la nueva forma de organización y gestión de los mercadillos, a través de un procedimiento legal de concurrencia competitiva , de conformidad con la vigente legislación de contratos del sector público.

2º.- Continuar con el encargo de redacción de las bases, que se habían iniciado por los servicios técnicos de la corporación, una vez acordado por que vía se opta, si a través de un contrato de concesión de servicios, o a través de una concesión demanial.”

Por parte de la Concejalía respectiva se da justificación de las actuaciones realizadas en esta materia.

Por parte de don Rafael Perdomo Betancor se hacen también una serie de matizaciones.

Se abre un segundo turno de intervenciones.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/37/3298>

Sometida a votación se ACUERDA rechazar la moción, con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 9 (7 CCa-PNC y 2 Grupo Mixto-PP)

VOTOS EN CONTRA: 12 (8 PSOE, 3 NCa-AMF y 1 Grupo Mixto-PODEMOS)

ABSTENCIONES: 0



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/37/4473>

DECIMOSEXTO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL CCa-PNC, RELATIVA A LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA (C.A.E.) EN LA LAJITA. (MOC 13/2020)

Dada cuenta de la moción presentada por el grupo municipal Coalición Canaria, que se transcribe a continuación:

“MOCIÓN RELATIVA A LA CONTRUCIÓN DEL C.A.E (CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN LA LAJITA)

Alexis Alonso Rodríguez, portavoz del grupo Coalición Canaria en el ayuntamiento de Pájara, comparece y de acuerdo con la legislación vigente y con la normativa del Ayuntamiento de Pájara de aplicación, paso a exponer lo siguiente:

Exposición de motivos.

La crisis que venimos viviendo a consecuencias del COVID 19 vuelve a poner en evidencia la necesidad de agilizar los procedimientos para la contratación de la obra del Centro de Atención Especializada en el sur de Fuerteventura.

Hay que recordar que la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias ha venido trabajando durante los últimos años en los preparativos para la creación de un Centro de Atención Especializada extrahospitalaria en el sur de Fuerteventura, para atender la creciente demanda por parte de los pacientes y prever las necesidades futuras, ya que se trataría de un paso previo para la creación del futuro Hospital comarcal del Sur de Fuerteventura.

Tal y como se ha señalado en reiteradas ocasiones, lo cálculos de la Consejería es que este Centro de Atención Especializada extrahospitalaria pueda comenzar prestando atención a más de 60.000 pacientes potenciales, entre residentes y turistas. Quedando sujeto a posibles ampliaciones de capacidad y funcionalidad si la demanda lo requiere, hasta convertirse en un Hospital comarcal.

De hecho, este Centro de Atención Especializada extrahospitalaria debe contar con una treintena de consultas externas médicas, además de consultas externas de enfermería, salas de curas, salas de imagen, o cuarenta puestos de atención a pacientes para estancias de menos de 24 horas.

Se plantea por lo tanto como un servicio en el que además de acudir los especialistas a pasar consulta, evitando desplazamientos de pacientes al Hospital Insular, también se realicen pruebas médicas, de forma que el paciente obtenga su diagnóstico y tratamiento en el mismo sitio. Únicamente para determinadas especialidades muy específicas seguirá siendo necesario acudir a centros hospitalarios, tanto insular como de referencia.

Tras la definición de los criterios técnicos necesarios, relacionados con ubicación, espacio imprescindible, accesibilidad a las principales vías de comunicación, posibilidad de desarrollo futuro con la construcción de servicios complementarios, etc., la Consejería de Sanidad realizó una serie de estudios técnicos para concretar la mejor ubicación posible de este centro de especialidades médicas.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Fruto de estos estudios, como emplazamiento idóneo se identificó el entorno del casco urbano de la localidad de La Lajita, atendiendo a su potencial de desarrollo, a su cercanía a otros núcleos poblacionales del sur de la isla y a su centralidad con respecto a la zona centro y sur de la isla.

A continuación, la Consejería de Sanidad decidió solicitar formalmente a este Ayuntamiento la puesta a disposición del suelo necesario en el entorno de la Lajita, y reservó una partida presupuestaria de 100.000 euros para encargar la redacción del proyecto de obras necesario, una vez constara la disponibilidad del suelo.

Esta partida se complementaría luego con los fondos necesarios para poder ejecutar la obra y el equipamiento, una vez elaborado y aprobado el proyecto técnico.

Tal es así que una de las primeras medida que adoptó la anterior alcaldía de Pájara fue comunicar a la Consejería de Sanidad la disponibilidad de un solar de unos 13.000 m² en el entorno de La Lajita donde poder construir el nuevo Centro de Atención Especializada para el sur de Fuerteventura.

De hecho, el Ayuntamiento de Pájara designó un técnico municipal a disposición de la Consejería de Sanidad para coordinar las gestiones que sean necesarias y con la mayor rapidez posible.

Frente a ello, la cesada consejera de Sanidad del Gobierno de Canarias, doña Teresa Cruz Oval, informó durante su única visita a Fuerteventura que el proyecto del Centro de Atención Especializada extrahospitalaria quedaba “en suspenso”.

Afortunadamente la consejera fue cesada hace apenas unas semanas. Del actual consejero de Sanidad y de sus planteamientos respecto a este CAE nada se sabe.

Es por ello que ante el peligro de que Fuerteventura, y en especial la zona sur de la isla vean paralizado o incluso puedan perder este proyecto, por lo que sometemos a la consideración del Pleno del Ayuntamiento de Pájara la siguiente propuesta de acuerdo.

1. El Pleno del Ayuntamiento de Pájara solicitará formalmente al Gobierno de Canarias que confirme su disponibilidad a llevar adelante este proyecto del CAE del sur de Fuerteventura y lo tramite por la vía de urgencia, atendiendo además a las circunstancias derivadas del COVID 19, que multiplican las exigencias de recursos sanitarios.

2. El Pleno del Ayuntamiento de Pájara solicita formalmente al Cabildo de Fuerteventura que asuma como reivindicación prioritaria en materia sanitaria ante el Gobierno de Canarias la construcción y puesta en funcionamiento del Centro de Atención Especializada extrahospitalaria del Sur de Fuerteventura, en La Lajita, con el fin de que pueda ser una realidad cuanto antes. Asumiendo desde el Cabildo Insular la supervisión de los procedimientos administrativos, para evitar que vuelva a plantearse la posibilidad de que desde la Consejería de Sanidad se plantee la “suspensión” del proyecto.”

Por parte de la Concejalía de Sanidad se da cuenta de las gestiones que se están realizando en este momento por el área respectiva. En relación al suelo, se manifiesta que es necesario una modificación del uso del suelo para que pueda ser sanitario.

Por parte de doña Dunia E. Álvaro Soler se reitera la importancia de disponer de un CAE en la Lajita para todos los vecinos.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

La Alcaldía realiza también toda una serie de puntualizaciones al respecto.

Se abre un segundo turno de intervenciones.

Don Miguel Ángel Graffigna Alemán manifiesta que no se responde al fondo del asunto de la moción planteada, pidiendo que se ratifique en la moción.

Por parte de la Alcaldía se le responde que es necesario un cambio de planeamiento, que se está tramitando.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/37/4499>

Sometida a votación se ACUERDA rechazar la moción, con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 9 (7 CCa-PNC y 2 Grupo Mixto-PP)

VOTOS EN CONTRA: 12 (8 PSOE, 3 NCa-AMF y 1 Grupo Mixto-PODEMOS)

ABSTENCIONES: 0

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/37/5860>

DECIMOSÉPTIMO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO POPULAR, RELATIVA A LA ACOMETIDAS DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE LAS URBANIZACIONES RECEPCIONADAS TÁCITAMENTE POR EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA. (MOC 14/2020)

Dada cuenta de la moción presentada por el Partido Popular, que se transcribe a continuación:

“La concejala del Partido Popular de Pájara, y portavoz del Grupo Mixto en el Ayuntamiento de Pájara, cuyos datos obran en este Secretaría, en virtud del artículo 102.4 de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, eleva a Pleno de la Institución, la siguiente Moción.

ACOMETIDAS DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE LAS URBANIZACIONES RECEPCIONADAS TÁCITAMENTE POR EL AYUNTAMIENTO DE PAJARA

En un momento tan delicado por las repercusiones del Covid-19 en el municipio de Pájara, es hora de mirar a la otra pata que ha sustentado la economía municipal además del turismo, y es la obra pública y privada.

Tenemos varias urbanizaciones recepcionadas tácitamente en el municipio y el hecho de invertir en su acondicionamiento puede suponer la creación de puestos de trabajo para muchos relacionados con la construcción pero también con la fontanería y jardinería y, lo más importante, acondicionamos el municipio y embellecemos Fuerteventura para el regreso de los turistas.

Y es que, tanto los vecinos de la Urbanización de La Pared como los del Plan Parcial Sup-5 cuentan con sentencia firme que obliga al ayuntamiento a acometer estos trabajos sin que, hasta la fecha, se haya autorizado obras o servicios de ningún tipo mientras



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

siguen pagando sus impuestos. Por este motivo entendemos que hay que agilizar los trámites administrativos y técnicos que permitan acometer estas obras en breve, y tomar decisiones sobre las inversiones en obra pública que deberían ser una prioridad.

Así, las sentencias del 2017 de La Pared cuentan con proyecto aprobado en marzo del 2019 que obliga al consistorio a dotar de servicios mínimos pero sigue sin ejecutarse, mientras que la sentencia del mes de mayo del 2019 sobre la urbanización de Vinamar, aún está pendiente que el Ayuntamiento de Pájara realice el proyecto, prevea las inversiones y acometa las obras oportunas que permitan acondicionar estas zonas. Es el momento de apostar por el municipio selecto que queremos, invirtiendo en la obra pública y sin conformarnos con lo que ha habido hasta ahora.

No se puede justificar en el futuro la falta de la acción a causa del Covid-19. Ahora es el momento de poner en marcha soluciones imaginativas que nos favorezcan a todos y muy especialmente a los vecinos dando empleabilidad y embellecimiento a cada zona. Como por ejemplo La Pared, donde pequeñas acciones de limpieza, asfaltado, albañilería y pintura, benefician a todos: al que reside y paga impuestos y al que nos visita.

SOLICITO

Se acometan las obras de acondicionamiento, mejora y embellecimiento en aquellas urbanizaciones ya recepcionadas tácitamente que cuentan con sentencia, y que para ello se agilicen los trámites técnicos y administrativo a fin de inventir en obra pública y cumplir con las obligaciones con nuestros vecinos en el municipio.”

Se abre un turno de intervenciones en relación a la situación urbanística de la Pared, empezando por don Rafael Perdomo Betancor.

Doña Dunia E. Álvaro Soler realiza su aporte al debate de la moción traída al órgano plenario.

Don Miguel Ángel Graffigna Alemán también hace una serie de consideraciones al respecto.

Por parte de la Alcaldía se señala que la cesión del suelo es inminente.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/37/5881>

Sometida a votación se ACUERDA rechazar la moción, con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 9 (7 CCa-PNC y 2 Grupo Mixto-PP)
VOTOS EN CONTRA: 12 (8 PSOE, 3 NCa-AMF y 1 Grupo Mixto-PODEMOS)
ABSTENCIONES: 0

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/37/7010>

DECIMOCTAVO.- MOCION PRESENTADA POR EL PARTIDO POPULAR PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A PROPORCIONAR INFORMACIÓN



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

DETALLADA A LAS ENTIDADES LOCALES SOBRE EL INGRESO MÍNIMO VITAL Y A GARANTIZAR QUE LAS ADMINISTRACIONES QUE LO TENGAN QUE GESTIONAR CUENTEN CON RECURSOS SUFICIENTES. (MOC 15/2020)

Dada cuenta de la moción presentada por el Partido Popular, que se transcribe a continuación:

“La concejala del Partido Popular de Pájara, y portavoz del Grupo Mixto en el Ayuntamiento de Pájara, cuyos datos obran en este Secretaría, en virtud del artículo 102.4 de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, eleva a Pleno de la Institución, la siguiente Moción.

PROPUESTA DE ACUERDO PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A PROPORCIONAR INFORMACIÓN DETALLADA A LAS ENTIDADES LOCALES SOBRE EL INGRESO MÍNIMO VITAL Y A GARANTIZAR QUE LAS ADMINISTRACIONES QUE LO TENGAN QUE GESTIONAR CUENTEN CON RECURSOS SUFICIENTES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia provocada por el COVID-19 ha generado una crisis sanitaria, social y económica de terribles consecuencias: más de 27.000 españoles fallecidos, 3,1 millones de españoles afectados por los ERTES, 4 millones de parados y millones de personas que necesitan ayuda para poder comer.

Tristemente, la pérdida de vidas humanas es ya irreparable pero las administraciones públicas, cada una en nuestro ámbito competencial, debemos trabajar para evitar que los millones de afectados por ERTES no pierdan su trabajo, los parados tengan oportunidades de encontrar un empleo y para apoyar a aquellos españoles que están en riesgo de exclusión y cubrir sus necesidades básicas.

La legislación laboral es una competencia estatal y desde las entidades locales solamente podemos defender la vigencia de aquellos instrumentos que se han demostrado eficaces para crear empleo, incluso durante las crisis más duras, como es el caso de la reforma laboral aprobada en 2012 que creó 2,5 millones de empleos.

En cuanto a evitar la exclusión y cubrir las necesidades básicas de aquellos españoles que, en estos momentos, no tienen ingresos o los que tienen son insuficientes, tanto las entidades locales como las autonómicas tienen vigentes, desde hace muchos años, diferentes instrumentos para ello.

En el ámbito local, son muchas las ayudas sociales que proporcionan alimentos, ayudas para el pago del alquiler, escuela infantil, gastos médicos o pago de impuestos, por mencionar solamente algunos ejemplos de las diferentes necesidades que cubren estas ayudas, a aquellos vecinos y familias que se encuentran en situación vulnerable y no disponen de suficientes ingresos para subsistir.

Unas necesidades que, desde el principio de la pandemia, se han incrementado. Desde que se decretó el estado de alarma y el cierre de la economía española, las entidades locales han experimentado una mayor afluencia de sus vecinos a los servicios sociales, un aumento en el número de ayudas de emergencia social solicitadas y concedidas, así como un mayor número de vecinos y familias que acuden a los bancos de alimentos locales a proveerse de comida que no pueden adquirir por haber visto reducidos drásticamente sus ingresos a consecuencia de un ERTE o de perder su empleo.

Las entidades locales, que ya venían asistiendo y ayudando a los vecinos y familias más vulnerables de sus municipios, diputaciones, cabildos o consell insulares, han reforzado durante la pandemia las áreas de servicios sociales y aumentado las partidas presupuestarias destinadas a estos servicios y a las ayudas gestionadas por los mismos para atender al creciente número de españoles que han pasado a estar en riesgo de exclusión social como consecuencia de la pandemia.



Por otro lado, las CC.AA y las dos Ciudades Autónomas españolas también cuentan con algún programa de renta mínima (las denominaciones varían: "rentas mínima de inserción", "rentas básicas", "prestación canaria de inserción", "rentas garantizadas de ciudadanía" o "salarios básicos") cuyo objetivo es proporcionar una última red de protección a las personas en situación de pobreza o exclusión social.

Ante esta situación el gobierno de España ha puesto en marcha el Ingreso Mínimo Vital, una nueva prestación de la Seguridad Social que tendrá carácter permanente y que, según el propio gobierno, tiene como principales objetivos la redistribución de la renta, con la intención de erradicar la pobreza extrema, y la inclusión social y participación en el mercado laboral de las personas en situación de vulnerabilidad.

Un ingreso, por tanto, que tiene los mismos objetivos que los que ya están gestionando las entidades locales, y por tanto, aunque compartimos la filosofía de ayudar a los más vulnerables, quizás hubiese sido más eficaz y eficiente transferir fondos a los Ayuntamientos para que pudiesen continuar reforzando y ampliando las ayudas ya existentes rediseñándolas, si fuese necesario, para que pudiesen cumplir mejor los objetivos que persiguen.

Pero el gobierno de España no ha consensuado esta medida con las entidades locales, ni ha contado con la opinión de estas administraciones durante el proceso de elaboración de la norma que regula el Ingreso Mínimo Vital. Esto puede dar lugar a duplicidades e ineficiencias en la gestión además de generar incertidumbre e inseguridad jurídica.

Lo que si sabemos las entidades locales es que, "aunque la competencia para el reconocimiento y el control de la prestación económica no contributiva de la Seguridad Social corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social • , "las CC.AA y las entidades locales podrán iniciar el expediente administrativo cuando suscriban con el Instituto Nacional de la Seguridad Social (...) el oportuno convenio que les habilite para ello" y que "en el marco del correspondiente convenio podrá acordarse la posterior tramitación y gestión previas" (Artíc. 22.2 de Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital).

Y que si suscriben eso convenios, los gastos extra derivados de esta gestión deberán afrontarlos las entidades locales "exclusivamente con cargo a los ingresos corrientes que prevean obtener en el mismo ejercicio en que se inicie el procedimiento" (Disposición Final Sexta).

También sabemos que determinadas CC.AA., País Vasco, Navarra y Cataluña, podrán gestionar esta nueva prestación. Un agravio comparativo entre ciudadanos de unas y otras CC.AA. que contradice la igualdad entre españolas consagrada por la Constitución Española.

Por lo expuesto, se presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Instar al gobierno de España y en concreto al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones a:

1. Crear un nuevo fondo que permita a los Ayuntamientos que asuman la gestión de esta nueva prestación, a través de convenios con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, atender dicha gestión de manera adecuada y sin poner en riesgo la tramitación de las ayudas sociales ya existentes en las mismas.
2. Sin esos fondos adicionales, será inviable para las entidades locales gestionar esta nueva prestación estatal y por tanto, será inviable la firma de estos convenios de colaboración.
3. Enviar, de forma urgente y antes de que esta prestación entre en vigor, a todas las entidades locales el borrador del texto de convenio que tendrían que firmar para gestionar el Ingreso Mínimo Vital para que puedan analizar con sus servicios técnicos las implicaciones económicas, jurídicas y de gestión que se derivan de dicho



AYUNTAMIENTO
DE
P Á J A R A
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

convenio y valorar adecuadamente si la entidad local puede asumir esa gestión o la misma permanece en el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

4. *Garantizar que todas las Administraciones Públicas pueden participar de la misma manera en la tramitación y/o gestión de esta ayuda si consideran que es lo más adecuado para sus ciudadanos.*
5. *Dar traslado de este acuerdo al Presidente del Gobierno, al Vicepresidente Segundo y Ministro de Derechos Sociales y Agenda 2030, al Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y a los Portavoces de Grupos Políticos del Congreso y del Senado.”*

La concejala doña Dunia E. Álvaro Soler defiende la moción traída al órgano plenario, suscitándose a continuación debate.

Por parte de la concejalía del área se expone la situación actual de la tramitación de las ayudas sociales.

Don Miguel Ángel Graffigna Alemán realiza sus aportaciones también al debate.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/37/7031>

Sometida a votación se ACUERDA rechazar la moción, con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 9 (7 CCa-PNC y 2 Grupo Mixto-PP)
VOTOS EN CONTRA: 12 (8 PSOE, 3 NCa-AMF y 1 Grupo Mixto-PODEMOS)
ABSTENCIONES: 0

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/37/7844>

DECIMONOVENO.-ASUNTOS DE URGENCIA

No se formularon.

VIGÉSIMO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA.

Por el Alcalde Presidente se da cuenta que desde la fecha de la convocatoria de la última sesión, 26 de mayo de 2020, hasta la fecha de la convocatoria de la presente sesión, 18 de junio de 2020, se han dictado 620 Decretos, concretamente los que van desde el número 2737 al 3356, ambos inclusive, correspondientes al año 2020.

VIGÉSIMOPRIMERO.-RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES.

Por parte de don Alexis Alonso Rodríguez se formula preguntas en relación a las acampadas y su régimen que previsiblemente se producirán en verano, remitiéndose a su respuesta por escrito.



AYUNTAMIENTO
DE
P Á J A R A
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Formula otra pregunta por las obras realizadas en el campo de tiro en el Campo de Pájara de tres o cuatro pisos que se ha efectuado.

Formula también pregunta por el reparto de comida y ayuda a los vecinos.

Don Miguel Ángel Graffigna Alemán hace referencia a toda una serie de preguntas ya formuladas en su momento, suscitándose debate sobre el acceso a la información entre los concejales de la Corporación.

Por parte de doña Dunia E. Álvaro Soler, se formula también una serie de consideraciones sobre el debate suscitado. A continuación formula una serie de preguntas a la Concejala de Sanidad, en particular sobre si se tiene conocimiento sobre los protocolos a seguir durante el próximo escolar. Pregunta también sobre los cortes del agua en distintas zonas del municipio

Por parte de don Alejandro Cacharrón Gómez se formula también una serie de preguntas en materia deportiva.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/37/7888>

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las trece horas y cinco minutos, de todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.